

Establecen disposiciones para la defensa judicial de funcionarios y servidores de entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra

DECRETO SUPREMO Nº 018-2002-PCM

() De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 061-2006-PCM, publicado el 23 septiembre 2006, se amplían los alcances de las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo, a favor del personal militar o policial, en situación de actividad o retiro, denunciados o procesados penalmente ante el fuero judicial común por presuntos delitos contra los derechos humanos, por actos realizados en el ejercicio de sus cargos, en la lucha antisubversiva en el país. Posteriormente el Decreto Supremo Nº 061-2006-PCM, queda derogado por el Artículo 8 del Decreto Supremo Nº 022-2008-DE-SG, publicado el 28 octubre 2008.*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, se establece el marco legal de la organización y funciones del Poder Ejecutivo, dentro del cual los funcionarios y servidores públicos de las distintas entidades, ejercen funciones al servicio de la Nación;

Que, por la naturaleza de sus funciones y la jerarquía de sus cargos, los funcionarios y servidores públicos de cierto nivel realizan actos, toman decisiones u omiten acciones en el ejercicio regular de sus funciones por las cuales podrían verse inmersos en procesos judiciales;

Que, como consecuencia de dichos procesos judiciales los funcionarios o servidores públicos se ven obligados a asumir los costos que acarrea la defensa judicial;

Que, resulta necesario brindar una adecuada protección legal a los funcionarios o servidores públicos cuya función implique la toma de decisiones, la realización de actos o la omisión de los mismos y que como consecuencia de ellos se vean inmersos en procesos judiciales en los que se cuestione la validez y legalidad de sus decisiones, así como la imputación de responsabilidad derivada de los mismos;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 24) del Artículo 118 de la Constitución Política, el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 27209, Ley de Gestión Presupuestaria;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Las entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo podrán contratar servicios especializados en asesoría legal, en el caso que sus funcionarios o servidores sean demandados administrativa, civil o penalmente por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones.

Estos servicios podrán también ser contratados para funcionarios o servidores que a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto Supremo hayan cesado en sus cargos y que sean demandados por los actos, omisiones o decisiones tomadas en el ejercicio de sus cargos.

Artículo 2.- Alcance

Podrán solicitar a los Titulares de las entidades, instituciones u organismos públicos del Poder Ejecutivo, la asesoría legal correspondiente, en forma gratuita, los funcionarios públicos, aun cuando a la fecha de inicio del proceso hayan dejado de prestar sus servicios.

Para acceder a la defensa judicial el funcionario o ex funcionario deberá presentar una solicitud a la entidad, institución u organismo respectivo, quien a su vez, solicitará informe a su Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces sobre la procedencia de conformidad con el Artículo 5 del presente Decreto Supremo. El informe de Asesoría Jurídica deberá expedirse en un plazo no mayor de cinco días contados desde la fecha de su recepción.

La entidad correspondiente deberá resolver en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados desde la presentación de todos los requisitos establecidos en el presente decreto supremo. Vencido dicho plazo sin pronunciamiento de la entidad, se aplicará el silencio administrativo positivo, pudiendo el solicitante considerar aprobada su petición.

Artículo 3.- Garantías

Los funcionarios que hayan dejado de prestar servicios y que requieran de defensa judicial, podrán acceder a ella únicamente si prestan las garantías reales o personales que fueran necesarias para cubrir los honorarios profesionales de la asesoría especializada. Esta garantía servirá para cubrir el monto de dichos honorarios en caso se demuestre la responsabilidad administrativa, civil o penal del ex funcionario en el proceso judicial.

Artículo 4.- Reembolso de Honorarios Profesionales

Al solicitar la defensa judicial el funcionario público en servicio suscribirá un compromiso de pago con la entidad, institución u organismo correspondiente. En caso se demuestre responsabilidad administrativa, civil o penal del funcionario en el proceso, éste deberá reembolsar el monto abonado por concepto de honorarios profesionales de la asesoría especializada a la finalización del proceso.

Artículo 5.- Procuradores

El titular de la entidad correspondiente podrá solicitar que se nombre procuradores ad hoc en los casos en los que sus funcionarios o ex funcionarios sean denunciados por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus cargos, con el objeto de constituirse en el proceso y cautelar los intereses del Estado.

Artículo 6.- Transferencia de Recursos

Los recursos necesarios para la implementación del presente Decreto Supremo, serán cubiertos mediante una modificación presupuestaria en el nivel funcional programático, debiendo ser autorizados por el Titular del Pliego correspondiente.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de marzo del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA

Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Ministro de Economía y Finanzas